



**FUNDACIÓN DE
ESTUDIOS FINANCIEROS**

**GUÍA DE PRINCIPIOS DE BUEN
GOBIERNO CORPORATIVO,
TRANSPARENCIA INFORMATIVA
Y CONFLICTOS DE INTERÉS
EN LAS SOCIEDADES COTIZADAS**

PAPELES DE LA FUNDACIÓN N° 2

ISBN: 84-607-8761-3
Depósito Legal: M. 40.261-2003
Edita: Fundación de Estudios Financieros
Imprime: **grafoffset sl**



I.	PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA FEF	5
II.	EQUIPO DE TRABAJO	7
III.	GUÍA DE PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, TRANSPARENCIA INFORMATIVA Y CONFLICTOS DE INTERÉS EN LAS SOCIEDADES COTIZADAS	9
	CAPÍTULO I: GOBIERNO CORPORATIVO	9
A.	La Junta General	9
	A.1. Participación de los socios en la sociedad	
	A.2. Reglamento de la Junta	
B.	El Consejo de Administración	9
	B.1. Función del Consejo de Administración	
	B.2. Competencias del Consejo	
	B.3. Procesos de gobierno	
	B.4. El Reglamento del Consejo de Administración	
C.	Tamaño y composición del Consejo	12
	C.1. Tamaño	
	C.2. Composición	
D.	Clases de consejeros	12
E.	Deberes de los Consejeros	13
	E.1. Deber de lealtad y fidelidad	
	E.2. Deber de diligencia	
F.	Nombramiento, reelección y cese de los Consejeros	16
	F.1. Política de nombramiento de los Consejeros	
	F.2. Relación y cese de los Consejeros	
G.	Estructura del Consejo	17
	G.1. Las comisiones del Consejo	
H.	El Presidente del Consejo	21
I.	El Secretario del Consejo	21



CAPÍTULO II	22
A. Transparencia	22
A.1. Remuneración de los Consejeros	
A.2. Informe anual sobre el estado del buen gobierno corporativo	
A.3. Relaciones con los inversores y el mercado	
A.4. Contabilidad y auditoría	
CAPÍTULO III	29
A. Relaciones con los Agentes del Mercado	29
A.1. Gestión de conflictos de interés	
A.2. Responsabilidad social, ética y medioambiental	



Como Presidente de la Fundación de Estudios Financieros (FEF) tengo la satisfacción de presentarles este texto denominado “Guía de principios de Buen Gobierno Corporativo, Transparencia Informativa y Conflictos de Interés en las Sociedades Cotizadas”. Esta Fundación, como centro de reflexión, pensamiento e investigación de la sociedad civil económica y financiera española, viene trabajando en la necesidad de sensibilizar a la comunidad financiera española en particular y al mundo empresarial en general sobre la importancia de las cuestiones relativas al buen gobierno de las empresas y en facilitar su mejor cumplimiento y divulgación. Consideramos este texto un paso adicional en la dirección adecuada.

Es precisamente por ese motivo por el que desde la FEF estamos contribuyendo de forma constante y desinteresada a dar forma definitiva a una serie de documentos y estudios de carácter consultivo y eminentemente práctico sobre estas —y también otras— cuestiones relacionadas con la transparencia informativa y el correcto funcionamiento de los mercados.

En este sentido, en materia de Buen Gobierno Corporativo, Transparencia Informativa y Conflictos de Interés, la FEF comenzó su trabajo con la publicación el pasado mes de diciembre de 2002 del “Estudio para la Mejora del Gobierno Corporativo, la Transparencia Informativa y los Conflictos de Interés” destinado en primer lugar a nuestros Patronos y resto de Órganos de Gobierno, a los Reguladores y Supervisores y a la comunidad económica y financiera española. En el mencionado Estudio se pudo recabar la opinión cualificada de un importante número de dirigentes —178— especialmente cualificados para el contenido de la investigación, y se ponían de manifiesto determinadas fortalezas y debilidades en esta materia, así como un buen número de posibilidades concretas de mejora, con un énfasis importante en los principios autorregulatorios.

Posteriormente, con la finalidad de acceder al público general, se publicó una edición especial en colaboración con el diario económico “Expansión” que alcanzó una tirada de unos 30.000 ejemplares.

De esta forma, desde la FEF hemos contribuido efectivamente con nuestra opinión cualificada al trabajo que con este mismo objetivo ha realizado el Ministerio de Economía a través de la “Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas” (Comisión Aldama). Posteriormente hemos podido comprobar el resultado de nuestras aportaciones en el denominado “Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 1564/1989, de 22 de



diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las Sociedades Anónimas Cotizadas” aprobado en julio del presente año.

Asimismo, la demanda de una mayor concreción en lo referente a las reglas de aplicación en materia de Gobierno Corporativo por parte de las sociedades, cotizadas o no, y del público interesado, así como el relativo “exceso” de información conceptual en materia de Gobierno Corporativo, unido quizá a ciertas dudas interpretativas en determinadas cuestiones, hacen complejo elegir, seleccionar y entender los principios y elementos más relevantes en lo relativo al gobierno de la empresa.

Por ello, la FEF, con el significativo apoyo de sus Patronos y colaboradores, ha venido trabajando en el desarrollo de un texto que hoy les presento, denominado “Guía de principios de Buen Gobierno Corporativo, Transparencia Informativa y Conflictos de Interés en las Sociedades Cotizadas”.

Con esta iniciativa la FEF persigue ofrecer al mercado un documento de referencia que, fruto del trabajo y del estudio de los principales textos en esta materia, como son los Informes “Olivencia” y “Aldama”, los británicos “Higgs” y “Cadbury” entre otros, así como los textos legales que definen el marco regulador que atañe a esta cuestión, aborde las diferentes cuestiones relativas al gobierno de la empresa y su necesaria transparencia, con rigor, claridad y desde una perspectiva eminentemente práctica. Consideramos que este documento será, en su categoría, un referente en el mercado y que servirá, con toda seguridad, a un buen número de empresas y de inversores en España.

En resumen, nuestro objetivo último con este documento es el de ordenar y sistematizar la información referida al buen gobierno empresarial y servir de “guía” para que aquellos interesados tengan a su disposición un documento de fácil manejo y entendimiento.

Para concluir sólo me queda añadir que venimos impulsando nuevas iniciativas en éste ámbito. Entre ellas quisiera destacar la creación de un “Observatorio Anual del Buen Gobierno Corporativo en España”, y ligado a éste, la concesión de unos “Premios a la Empresa Cotizada con mejores prácticas en materia de Buen Gobierno Corporativo”; ambas verán la luz en la primera mitad del año 2004.

Confiamos en que esta nueva iniciativa resulte de su interés, al tiempo que consideramos que este es un paso adicional en materia de transparencia, responsabilidad y colaboración de la sociedad civil económico financiera española que la Fundación junto con otras instituciones representa, en las cuestiones que resultan de gran trascendencia y relevancia para el mejor funcionamiento de nuestra economía.

Aldo Olcese Santonja
Presidente



El Equipo de Trabajo de la Fundación de Estudios Financieros ha estado dirigido por su Presidente, **D. Aldo Olcese Santonja**, y ha estado compuesto por las siguientes personas:

- D. Manuel Martín, Secretario General de la FEF.
- D. Carlos Gascó, Director General de la FEF.
- D. Mariano Carbajales, Asesor de la FEF.

Asimismo, la Fundación de Estudios Financieros ha contado con la colaboración inestimable y desinteresada de las siguientes personas, a las que quiere mostrar público reconocimiento y sincero agradecimiento (en orden alfabético):

- D. Ramón Abella, Senior Manager de PriceWaterhouseCoppers.
- D. José Luis Blanco, Socio de Cuatrecasas Abogados.
- D. Luis de Carlos, Socio Uría & Menéndez.
- D. Jesús Díaz de la Hoz, Socio Director PriceWaterhouseCoppers.
- D. Luis Fernández de la Gandara, Socio de Garrigues Abogados y Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid.
- D. Pedro Huerta, Asociado Senior de PriceWaterhouseCoppers.
- D. José Massaguer, Socio de Uría & Menéndez y Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Pompeu Fabra.
- D. Manuel Sánchez Álvarez, Abogado de Garrigues Abogados y Profesor Titular de Derecho Mercantil en la Universidad de las Palmas de Gran Canaria.
- D. Miguel Trías, Socio de PriceWaterhouseCoppers.



CAPÍTULO I: GOBIERNO CORPORATIVO

A. LA JUNTA GENERAL

A.1. Participación de los socios en la sociedad

El Consejo de Administración promoverá la más eficaz participación de los accionistas en la toma de las decisiones esenciales de la Sociedad, hará público el contenido íntegro de todas las propuestas de acuerdo que se vayan a someter a la Junta General y facilitará la representación del accionista en la Junta General y la expresión de sus intereses a través del derecho de voto y contenido íntegro.

A.2. Reglamento de la Junta

El Consejo de Administración elaborará una propuesta de Reglamento de la Junta General, que ordenará su funcionamiento y demás cuestiones que atañan a la Junta de conformidad con la Ley y los Estatutos, que someterá a la Junta General para su aprobación y que será publicado.

B. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

B.1. Función del Consejo de Administración

B.1.1. La actuación del Consejo de Administración, debe orientarse por la defensa de la viabilidad a largo plazo de la empresa y la protección de los intereses generales de la sociedad, buscando alinear los planes de los que gestionan la sociedad con los intereses de accionistas e inversores.

B.1.2. Sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas, el Consejo de Administración es principalmente un organismo de supervisión y control. La función general, que es la más genuina del Consejo, de supervisión se desglosa tres responsabilidades fundamentales: orientar la política de la compañía, controlar las instancias de gestión, y servir de enlace con los accionistas.



B.2. Competencias del Consejo

El Consejo debe asumir, con carácter indelegable, las siguientes competencias:

- a) Aprobación de las estrategias generales de la sociedad.
- b) Nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la sociedad.
- c) Control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos.
- d) Identificación de los principales riesgos de la sociedad e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- e) Determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.

B.3. Procesos de gobierno

B.3.1. El Consejo debe disponer de aquella información que le ayude a valorizar los activos intangibles de la empresa, a conocer las tendencias del mercado, el grado de satisfacción del cliente, la calidad del producto y todos aquellos otros elementos que le permitan orientar la estrategia y enmarcar adecuadamente las perspectivas de los negocios que lleva a cabo la compañía.

B.3.2. El Consejero debe procurar asistir personalmente a todas las reuniones del Consejo y de las Comisiones de las que forme parte. En caso de no poder hacerlo, deberá conferir representación, con instrucciones, a alguno de los consejeros de su misma clase.

B.3.3. El Consejero debe intervenir de forma activa, tomando posición, en los asuntos que son objeto de la reunión.

B.3.4. El Consejo de Administración deberá reunirse con la periodicidad, normalmente mensual, que sea adecuada para seguir de cerca las actuaciones de los ejecutivos y de la Comisión delegada, en su caso, y adoptar las decisiones oportunas en relación con las mismas.



Además, se reunirá en todas las ocasiones en las que el Presidente o un número suficiente de consejeros así lo solicitara, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento.

A lo largo del ejercicio deberá analizar de forma específica el presupuesto y la marcha del plan estratégico, si lo hubiere, y su grado de cumplimiento, así como los estados financieros trimestrales que la sociedad haya de enviar a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados para su publicación.

B.4. El Reglamento del Consejo de Administración

Cada Consejo de Administración debe dotarse de su propio Reglamento, en el que se recojan las normas que ordenan su régimen interno y de funcionamiento, debiendo regular, como mínimo, las siguientes materias:

- a) Funciones del Consejo.
- b) Tamaño del Consejo.
- c) Composición del Consejo.
- d) Procedimientos y criterios a seguir para el nombramiento, reelección y cese de los Consejeros.
- e) Estructura de Gobierno del Consejo.
- f) El Presidente del Consejo.
- g) El Secretario del Consejo.
- h) Procesos de Gobierno.
- i) La retribución de los Consejeros.
- j) Los deberes fiduciarios de los Consejeros:
 - a. Deber de diligencia.
 - b. Deber de lealtad y fidelidad.
 - c. Deber de fidelidad.



Dicho Reglamento deberá ser inscrito en el Registro Mercantil, depositado en la CNMV y puesto a disposición de cualquier accionista o inversor a través de la página web de la sociedad.

C. TAMAÑO Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

C.1. Tamaño

El Consejo de Administración deberá tener el número de miembros que resulte razonable para asegurar su operatividad y el trabajo de cada Consejero, y poder contar con todos los medios necesarios para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones.

C.2. Composición

C.2.1. El Consejo de Administración, a través de los consejeros deberá representar el mayor porcentaje de capital posible, debiendo existir una mayoría amplia de consejeros externos y, dentro de éstos, una participación significativa de consejeros independientes, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la sociedad y el capital representado en el Consejo.

C.2.2. Se recomienda que las personas más significadas del equipo de gestión y, singularmente, el primer ejecutivo de la compañía, formen parte del Consejo.

D. CLASES DE CONSEJEROS

D.1. Son Consejeros internos o ejecutivos los que poseen funciones ejecutivas o directivas en la sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, y en todo caso, los que mantienen con la misma una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole, distinta de su condición de Consejeros, así como los que ostentan algún poder de decisión en relación con alguna parte del negocio de la sociedad o del grupo, mediante delegación o apoderamiento estables conferidos por el Consejo de Administración o por la sociedad, respectivamente.

D.2. Son Consejeros dominicales los propuestos por los accionistas, individuales o agrupados, en razón de una participación estable en el capital social



que, independientemente de que dé o no derecho a un puesto en el órgano de administración, se ha estimado suficientemente significativa por el Consejo, teniendo en cuenta el capital flotante de la sociedad, para elevar su propuesta a la Junta General de Accionistas.

D.3. Son Consejeros independientes aquellos de reconocido prestigio profesional que pueden aportar su experiencia y conocimientos al gobierno corporativo y que, no siendo ni ejecutivos ni dominicales, resulten elegidos como tales y reúnan aquellas condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio y, en particular, los que:

- a) No tienen, o no han tenido recientemente, relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la sociedad, sus directivos, los Consejeros dominicales o sociedades del grupo cuyos intereses accionariales representen, entidades de crédito con una posición destacada en la financiación de la sociedad, u organizaciones que reciban subvenciones significativas de la sociedad.
- b) No son Consejeros de otra sociedad cotizada que tenga Consejeros dominicales en la sociedad de que se trate.
- c) No tienen relación de parentesco próximo con los Consejeros ejecutivos, dominicales o los miembros de la alta dirección de la sociedad.

Cuando concurra alguna de las circunstancias anteriores, la misma deberá ser conocida y evaluada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y recogida en el Informe Anual.

E. DEBERES DE LOS CONSEJEROS

E.1. Deber de lealtad y fidelidad

E.1.1. El deber de actuar con lealtad y fidelidad para con la sociedad, impone a los administradores el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Deber de secreto, no pudiendo utilizar en beneficio propio, ni facilitar a terceros, cuantos datos e informaciones reciba en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que impongan la legislación mercantil y de los mercados de valores.



- b) Deber de hacer lo posible para evitar los conflictos de intereses entre él o sus familiares más directos, y la sociedad, comunicando en todo caso su existencia, de no ser evitables, al Consejo de Administración.
- c) No desempeñar ningún cargo en empresas competidoras con la sociedad, o sociedades de su grupo.
- d) Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese cuando les afecten, así como en cualquier otra cuestión en la que tengan un interés particular.
- e) No utilizar, con fines privados, información no pública de la sociedad, salvo con la autorización del Consejo, debiendo informar al mismo de la situación que diera lugar a la aplicación de este precepto.
- f) No hacer uso indebido de activos de la sociedad ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener, sin contraprestación adecuada, una ventaja patrimonial. En todo caso, de las relaciones económicas o comerciales entre el Consejero y la sociedad deberá conocer el Consejo de Administración.
- g) No aprovecharse de las oportunidades del negocio que conozca por su condición de Consejero.
- h) Notificar a la sociedad los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero, o los que puedan entrañar un conflicto de interés.
- i) Informar a la sociedad de las acciones de la misma, opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, de que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, con independencia del cumplimiento de la normativa del mercado de valores.



j) Informar a la sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la sociedad.

E.1.2. El administrador afectado por alguna de las circunstancias anteriores debe comunicar a la sociedad su existencia. Esta puede eximirle de su cumplimiento siempre que:

- a) Se realice mediante un procedimiento que asegure la independencia del órgano que otorga la dispensa respecto del administrador afectado.
- b) Se asegure que la transacción es equitativa y se hace en condiciones de mercado.
- c) Se asegure la transparencia de la operación.

E.1.3. Las anteriores obligaciones deben extenderse también a las siguientes personas:

- a) A las personas físicas que representan a los administradores que sean personas jurídicas.
- b) A los altos ejecutivos de la sociedad aunque no ostenten la condición de consejeros.
- c) A los administradores de hecho, es decir, a aquellas personas que en la realidad del tráfico desempeñan sin título —o con un título nulo o extinguido— las funciones propias de administrador.
- d) A los administradores ocultos, siendo estos aquellas personas bajo cuyas instrucciones suelen actuar los administradores de la sociedad.
- e) A los accionistas de control.

E.2. Deber de diligencia

El administrador debe:



- a) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la sociedad, recabando la información suficiente para formar criterio respecto de las cuestiones que se vayan a someter y la colaboración o asistencia que considere oportuna, dejando constancia, en su caso, del grado de cumplimiento de su solicitud.
- b) Participar activamente en el órgano de administración y en sus Comisiones o tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes Consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al Consejero que, en su caso, le represente.
- c) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
- d) Instar la convocatoria de reuniones del Consejo cuando lo estime pertinente, o la inclusión en el Orden del Día de aquellos extremos que considere convenientes, de acuerdo con la Ley y con los Estatutos Sociales.

F. NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y CESE DE LOS CONSEJEROS

F.1. Política de nombramiento de los Consejeros

- F.1.1.* La selección de candidatos es cometido preferente de la Comisión de nombramientos, que llevará a cabo esta labor de forma transparente. El sistema de designación de consejeros garantizará la debida representatividad así como la competencia, solvencia y experiencia de los candidatos seleccionados.
- F.1.2.* El Consejero independiente ejercerá sus funciones con objetividad e imparcialidad. En el proceso de selección de estos últimos se verificará la inexistencia de vínculos significativos con el equipo directivo y los grupos accionariales de control.
- F.1.3.* En orden a la protección de los accionistas minoritarios se procurará que la composición del Consejo refleje la estructura del capital y



que, dentro de una amplia gama de consejeros externos, exista una participación muy significativa de Consejeros independientes.

F.2. Reelección y cese de los Consejeros

F.2.1. Reelección

La Comisión de nombramientos evaluará el trabajo del candidato a la reelección y su dedicación al cargo durante el último mandato así como el cumplimiento de las condiciones establecidas al tiempo de proponerse su renovación con emisión del correspondiente informe. En caso de ser favorable se propiciará la reelección de los Consejeros ejecutivos y dominicales, pudiéndose así mismo establecer pautas de rotación interna de los Consejeros independientes en la adscripción a tareas específicas de control.

F.2.2. Cese

Una vez elegidos los Consejeros externos, dominicales e independientes por la Junta general, el Consejo de administración no propondrá su cese antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron designados, salvo por causas excepcionales y justificadas, aprobadas por el Consejo de administración, previo informe de la Comisión de nombramientos y retribuciones, y en todo caso, en aquellos supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la sociedad en el mercado, los Estatutos preverán el cese o la dimisión del consejero.

G. ESTRUCTURA DEL CONSEJO

G.1. Las Comisiones del Consejo

G.1.1. La Comisión Ejecutiva

En el caso de que se prevea la existencia de una Comisión Ejecutiva y esta asuma totalmente o de manera significativa las facultades del Consejo, su composición será similar a la del propio Consejo, reproduciendo en su seno el equilibrio entre las diferentes categorías de consejeros.



G.1.2. La Comisión de Auditoría, Control y Cumplimiento

G.1.2.1. El cometido básico de la Comisión de Auditoría y Control consiste en evaluar el sistema de verificación contable de la sociedad, velar por la independencia del auditor externo y revisar el sistema de control interno, evaluar y controlar los procesos de Gobierno Corporativo, transparencia informativa y conflictos de interés, correspondiéndole a tal fin las siguientes competencias y facultades para su desempeño:

- a) Informar sobre las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención de los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, de los criterios contables aplicados. La Comisión deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.
- b) El acceso pleno a la auditoría interna e informar durante el proceso de selección, designación, renovación y remoción de su director, así como participar en la fijación de la remuneración de éste, debiendo informar acerca del presupuesto de este departamento.
- c) Supervisar y controlar la adecuación e integridad de los sistemas de auditoría interna.
- d) Los poderes para informar y proponer acerca de la selección, designación, renovación y remoción del auditor externo, así como las condiciones para su contratación. Estas facultades no podrán ser delegadas en la gerencia, ni en ningún otro órgano de la sociedad.
- e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar y arbitrar en los casos



de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

- f) Aprobar, controlar y supervisar los contratos, distintos del contrato de auditoría, concluidos por la Sociedad con los auditores de cuentas.
- g) Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión de Auditoría y Control que deberá ser incluido en el informe de gestión.
- h) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- i) Recibir de los auditores externos información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos.
- j) Reunirse periódicamente, y en todo caso con carácter trimestral, con los auditores de cuentas.
- k) Reunirse periódicamente con los auditores internos.
- l) Elaborar un informe anual de Gobierno Corporativo, transparencia informativa y conflictos de interés que será presentado al Consejo y a la Junta General de accionistas.
- m) Supervisar y tomar razón de los conflictos de interés entre accionistas, Consejeros-directivos y la sociedad.

G.1.2.2. No podrán ser miembros de la Comisión de Auditoría y Control los consejeros ejecutivos, pero sí deberán acudir a informar en la medida que la propia Comisión así lo acuerde. Se mantendrá una proporción entre consejeros dominicales e independientes similar a la del propio Consejo.



- G.1.2.3. El Presidente de la Comisión ejercerá su cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- G.1.2.4. El número de miembros se fijará estatutariamente. El Presidente del Consejo de Administración y quienes formen parte de otras comisiones no podrán ser miembros de esta Comisión. Asimismo, los miembros de la Comisión que, por cualquier causa, cesen de su cargo de consejero, no podrá prestar servicios en sociedad competidora o en cualquier otra perteneciente al mismo grupo durante cinco años a contar desde el momento del cese.
- G.1.2.5. Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo, la Comisión de Auditoría y Control tendrá su propio reglamento de funcionamiento, elaborado y aprobado por el Consejo de Administración.

G.1.3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- G.1.3.1. Toda sociedad cotizada deberá contar con una Comisión de nombramientos y retribuciones. Corresponde a esta última informar al Consejo de administración, con carácter previo, de todas las propuestas que el Consejo formule a la Junta general para la designación o cese de los consejeros, incluso en los supuestos de cooptación. Así mismo informará sobre retribuciones del Consejo y de sus cargos así como sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la alta dirección.
- G.1.3.2. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de administración de entre los Consejeros externos y siguiendo las proporciones del mismo. No podrán ser miembros de esta Comisión los Consejeros ejecutivos.
- G.1.3.3. Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo, la Comisión de nombramientos y retribuciones tendrá su propio reglamento de funcionamiento, elaborado y aprobado por el Consejo de Administración.



G.1.4. La Comisión de Estrategia e Inversiones

Las sociedades cotizadas podrán contar con una Comisión de estrategia e inversiones con la función de proponer o informar al Consejo sobre todas aquellas decisiones estratégicas y de inversión con relevancia para la sociedad o para el grupo. Podrán ser miembros de la misma los Consejeros ejecutivos y los externos y su designación, al igual que la aprobación de su Reglamento de funcionamiento, corresponderá al Consejo.

H. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

- H.1. El Presidente tiene la responsabilidad de promover el buen funcionamiento del Consejo, para lo que deberá velar por que sus miembros reciban la información necesaria, participen de manera activa y se comprometan en sus tareas.
- H.2. Cada sociedad debe decidir, en función de su conveniencia, si el Presidente del Consejo puede compaginar su cargo con el de primer ejecutivo de la compañía, en cuyo caso se recomienda designar, de entre los consejeros independientes, un Vicepresidente coordinador y con facultades subsidiaria de convocar el Consejo, incluir nuevos puntos en el orden del día, remitir información a los consejeros y, en general, hacerse eco de sus preocupaciones. Así mismo, el Consejo evaluará una vez al año la labor del Presidente en su condición de tal y en su condición de primer ejecutivo de la compañía.

I. EL SECRETARIO DEL CONSEJO

- I.1. Debe reforzarse la figura del Secretario del Consejo y su régimen de responsabilidad, dotándole de ciertas garantías de independencia y estabilidad para lo que se puede establecer su dependencia jerárquica de una de las Comisiones delegadas de control u otorgarle la condición de consejero.
- I.2. El Secretario del Consejo de Administración debe atender a la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobar su regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y la consideración, en su caso, de sus recomen-



daciones, así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la sociedad y las normas del Reglamento del Consejo y de la Junta General.

- I.3. Todos los consejeros deberán contar con la información necesaria para un más eficaz ejercicio de sus funciones. Salvo diversa determinación estatutaria o reglamentaria corresponderá al Secretario del Consejo facilitar tal información.

CAPÍTULO II

A. TRANSPARENCIA

A.1. Remuneración de los Consejeros

A.1.1. En la Memoria anual general de la compañía y particular específica de Gobierno Corporativo se recogerá la cuantía de la remuneración percibida por cada consejero en su condición de tal, desglosando esta remuneración en todos los conceptos, incluyendo retribuciones fijas, dietas, participación en beneficios o sistemas referenciados al valor de la acción, bonus, incentivos, pensiones, seguros, pagos en especie como la entrega o asignación de acciones, opciones sobre acciones, y en su condición de prestador de servicios profesionales. Asimismo, en el Informe anual se recogerá conjuntamente la remuneración y el coste total de la alta dirección (comité de dirección o similar), junto con el número e identificación de los cargos que lo componen, desglosando los conceptos a que corresponden: salarios en metálico y en especie, opciones sobre acciones, bonus, fondos de pensiones, provisiones por indemnizaciones y otras compensaciones que pudieran existir, así como la remuneración que corresponde a los consejeros ejecutivos en su calidad de directivos de la sociedad sin mención individualizada.

A.2. Informe anual sobre el estado del buen gobierno corporativo

A.2.1. El Consejo de Administración —previo informe de la Comisión de Auditoría y Control— elaborará un informe anual sobre la estructura y prácticas de gobierno corporativo de la sociedad en donde se expongan ordenadamente los extremos a que se hace referencia en el apartado A.3.2.1 de este capítulo II.



A.3. Relaciones con los inversores y el mercado

A.3.1. *Relaciones con los inversores institucionales*

A.3.1.1. El Consejo de Administración fomentará la más activa contribución de los inversores institucionales a la conformación de la voluntad social y propiciará un contacto regular con ellos para intercambiar puntos de vista y establecer un cauce que les permita proporcionar información valiosa a la dirección de la compañía para articular sus estrategias empresariales y de gobierno.

A.3.2. *Transparencia e información: la página web de la sociedad*

A.3.2.1. El Consejo de Administración ofrecerá a los accionistas, a los inversores y, en general, al mercado información completa, correcta, equitativa, simétrica y en tiempo útil no sólo sobre los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios de Bolsa, sino también sobre los aspectos concernientes al gobierno societario y, en particular, sobre los siguientes aspectos:

- a) Estructura de propiedad de la sociedad y, en particular, una imagen fiel y actualizada de los poderes que controlan las sociedades, haciendo públicas (i) la estructura de su capital e indicando, dentro de él, los porcentajes de participación y las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan, (ii) los pactos parasociales, (iii) la estructura de control de las sociedades o grupos de sociedades que participan en el capital de la sociedad y en el de sus filiales, sobre todo cuando en ellas participen también los accionistas de referencia, así como la representación —directa o indirecta— que tienen en el Consejo estas sociedades, y (iv) las medidas de blindaje de cualquier clase que puedan existir en la Sociedad.
- b) Estructura de la administración de la Sociedad y, en particular, (i) la composición, reglas de organización



y funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, (ii) la identidad —incluida la edad—, trayectoria profesional, participación en el capital y remuneración de sus miembros, (iii) las funciones y cargos de cada consejero dentro de la sociedad, (iv) las relaciones entre los consejeros y los accionistas de referencia, (v) los consejeros cruzados o vinculados, y (vi) los procedimientos de selección, remoción o reelección, todo ello debidamente completado con la explicación y evaluación de las prácticas seguidas.

- c) Operaciones vinculadas y operaciones intragrupo y, en particular y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, de las operaciones con las sociedades filiales así como de aquellos extremos que puedan ser relevantes para enjuiciar el grado de efectividad y observancia de los deberes de lealtad de los consejeros.
- d) Sistemas de control del riesgo y, en particular, de los dispositivos de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la Sociedad.
- e) Funcionamiento de la Junta General y, en particular y sin perjuicio del contenido del Reglamento de la Junta General, (i) los cauces de relación que tenga abiertos la Sociedad con sus accionistas, (ii) la justificación de las políticas seguidas por la Sociedad en materias tales como las delegaciones de voto, (iii) los problemas con que se encuentra la Junta, (iv) los datos sobre el desarrollo de las reuniones de la Junta (asistencia directa, informaciones, preguntas, quejas), y (v) una evaluación de su cometido y aportación.

A.3.2.2. El Consejo de Administración elaborará, bajo su responsabilidad, la información financiera que ponga a disposición de los mercados de acuerdo con los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con los que se elaboran las cuentas anuales y hará que sea examinada por la Comisión de Auditoría y Control con carácter previo a su publicación.



A.3.2.3. La Sociedad tendrá una página web, a través de la cual informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad. En todo caso, a través de la página web de la Sociedad se informará acerca de los siguientes extremos:

- a) Estatutos sociales.
- b) Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración y otras disposiciones de gobierno corporativo.
- c) Informes trimestrales del ejercicio e informes anuales correspondientes a los dos últimos años, junto con los informes de los auditores externos.
- d) Composición del Consejo y de sus Comisiones.
- e) Identificación de los accionistas con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas que de cualquier modo se hayan comunicado a la sociedad o al mercado.
- f) Participaciones accionariales, directas e indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo y que deberán comunicarse a la sociedad dentro de un plazo no superior a las 48 horas. Igualmente se informará sobre la autocartera que tenga la sociedad y sus variaciones significativas.
- g) Información contenida en las presentaciones hechas a los distintos operadores del mercado y a accionistas significativos.
- h) Convocatorias de las Juntas Generales y el contenido íntegro de todas las propuestas de acuerdo que se vayan a someter a la Junta, expresando su justificación en términos no sólo precisos, sino claros, inteligibles y útiles para valorar la decisión que se propone y formar criterio en orden a la definición de la voluntad social.



- i) Acuerdos adoptados en la última Junta General celebrada.
- j) Cualquier hecho de carácter relevante sobre el que el Consejo considere conveniente informar y, en especial, las operaciones relacionadas o vinculadas entre la Sociedad y sus consejeros, administradores o accionistas, que pudieran aprobarse y fueran significativas.
- k) Los resúmenes de los informes emitidos por los principales analistas, bancos de inversión o agencias de calificación, que siguen la sociedad de manera continua.
- l) Las memorias anuales de los últimos 3 ejercicios con sus correspondientes informes de auditoría y de Gobierno Corporativo.
- m) Los informes exteriores de expertos independientes, si los hubiere, sobre el Gobierno Corporativo, la transparencia informativa y los conflictos de interés.

Asimismo, la Sociedad facilitará a través de su página web la participación de los accionistas en el ejercicio de su derecho de información y, en su caso, de otros derechos societarios. A estos efectos, y siempre que el estado de la tecnología lo permita de un modo razonable y seguro, la Sociedad dispondrá en la página web los medios necesarios para que los accionistas formulen propuestas alternativas en relación con los puntos del orden del día y peticiones de información, debiendo la Sociedad, por esta misma vía, facilitar que aquellas propuestas sean conocidas por los restantes accionistas con suficiente antelación al momento en que, si procede, deban ser sometidas a la Junta General.

A.4. Contabilidad y auditoría

A.4.1. Las Cuentas anuales

- A.4.1.1. Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación serán previamente certificadas, bajo su responsabilidad, por el Presidente (si tiene funciones ejecutivas), el consejero delegado, y el



director financiero o responsable del departamento correspondiente en cuanto a su exactitud e integridad, haciéndose constar que en las cuentas anuales consolidadas están incorporados los estados contables de todas las sociedades participadas, tanto nacional como internacionalmente, que integran el perímetro de consolidación de acuerdo con la normativa mercantil y contable de aplicación.

- A.4.1.2. El Consejo de Administración, partiendo de las cuentas certificadas, contando con los informes de la Comisión de Auditoría y Control y realizadas las consultas que considere necesarias al auditor externo, habiendo dispuesto de toda la información necesaria, formulará las cuentas anuales y el informe de gestión en términos claros y precisos, que faciliten la adecuada comprensión de su contenido.
- A.4.1.3. Sin perjuicio del más estricto respeto a la normativa mercantil y contable de aplicación donde coticen los valores emitidos por la Sociedad, en la formulación de las cuentas anuales, así como en la elaboración de los estados financieros semestrales y trimestrales que deban ser remitidos a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, se aplicarán los principios contables reconocidos internacionalmente. En el caso de que la Sociedad cotice en mercados de otros países, se informará asimismo de los resultados a que se llegaría en las cuentas a presentar en dichos mercados de aplicarse los correspondientes criterios contables.

A.4.2. *Control interno*

- A.4.2.1. El Consejo de Administración establecerá las oportunas pautas de control interno, revisará, a la luz de los pertinentes informes de la Comisión de Auditoría y Control, la calidad de sus trabajos, su capacidad de supervisión de la gestión de la Compañía, la eficiencia de sus reglas de funcionamiento, tratará al menos una vez al año y en sesión monográfica sobre su propio funcionamiento, y



adoptará la medidas necesarias para corregir los aspectos que se revelen poco funcionales.

A.4.2.2. El Consejo de Administración deberá seguir la evolución de las cuentas, al menos trimestralmente, con los informes correspondientes de la Comisión de Auditoría y la participación del auditor de cuentas de la sociedad.

A.4.2.3. El consejo de administración será el responsable último del establecimiento de un sistema de control interno adecuado en la compañía. Dicho sistema de control deberá situarse dentro de aquellos parámetros comúnmente aceptados como los de mayor eficacia para satisfacer las necesidades de un buen Gobierno Corporativo de las empresas.

Dicho sistema de control deberá atender no sólo a los aspectos relacionados con la fiabilidad de la información financiera de las Compañías, sino que deberá también proporcionar un grado de seguridad razonable en la eficacia y eficiencia de las operaciones y en el cumplimiento de las normas y leyes que les sean aplicables.

A.4.2.4. Las compañías deberán mantener un sistema de control del riesgo, haciéndolo público de cara a terceros, y explicando cuáles han sido los sistemas establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos del negocio.

A.4.3. Comité de Auditoría y control de los Auditores

A.4.3.1. La Compañía establecerá los oportunos sistemas de control de los contratos ajenos a la propia auditoría de cuentas que realicen con auditores de cuentas, entre los que se contará la necesidad de su aprobación por la Comisión de Auditoría y Control y su reflejo en la Memoria.



CAPITULO III

A. RELACIONES CON LOS AGENTES DEL MERCADO

A.1. Gestión de conflictos de intereses

Las empresas emisoras cotizadas velarán por la transparencia y los conflictos de interés en sus relaciones con los intermediarios financieros y en especial establecerán relaciones profesionales sólo con aquellos que dispongan de Códigos de Gobierno corporativo que incluyan los estándares vigentes.

A.1.1. En el caso de tratarse del código tipo de un banco de inversión o un analista financiero debería incluir los siguientes aspectos tendientes a garantizar la transparencia e independencia de las opiniones y recomendaciones de los analistas financieros:

- a) Las declaraciones que se incluyan en los informes comprenderán las siguientes menciones explícitas:
 - a. Que los puntos de vista expresados en los informes de análisis reflejan la opinión personal del analista sobre la entidad y sus valores.
 - b. Que el documento no constituye una oferta de venta o suscripción de valores.
 - c. Que la retribución del analista no está vinculada al sentido de la recomendación contenida en dicho análisis.
 - d. La participación, en su caso, que la firma haya tenido en operaciones de aseguramiento y/o oferta de valores de la sociedad objeto del informe en los doce meses anteriores a la publicación de dicho informe.
 - e. Las compensaciones que, en su caso, la firma hubiera recibido por los servicios de asesoramiento financiero prestados a la sociedad objeto de análisis en los últimos doce meses anteriores a la publicación de dicho informe.
 - f. La vinculación accionarial, directa o indirecta, así como la representación en los órganos de gobierno de la sociedad objeto del análisis por parte de la firma.



- g. La indicación del reparto porcentual de las recomendaciones de sobreponderar, mantener e infraponderar.
- b) Al objeto de garantizar la independencia de los analistas financieros, la firma adoptará las siguientes medidas:
 - a. Separación física y de flujo de información entre los departamentos de análisis y de asesoramiento, que dependerán, a todos los efectos, de direcciones generales distintas.
 - b. No realización de una revisión del informe, previa a su publicación, por parte de los profesionales del departamento de asesoramiento financiero de la firma ni por parte de la sociedad objeto del informe.
 - c. Aplicación de restricciones a las posibles operaciones de compraventa del analista respecto de las acciones de la sociedad objeto de estudio.
 - d. Retribución del analista financiero sólo en función de las actividades desarrolladas por el departamento del que forme parte, sin vinculación con las actividades realizadas por otros departamentos dentro de la compañía.
 - e. Obligación de dejar constancia frente a los clientes de cualquier posible conflicto de intereses en relación con el asesoramiento o con el servicio de inversión que se preste.
- c) Los plazos y situaciones durante los cuales no se podrán publicar informes sobre determinadas entidades;
- d) Las situaciones en las que la firma tendrá que imponer restricciones de la actividad a departamentos sobre determinados valores;
- e) Las restricciones de compraventa de valores a ciertos profesionales en determinados casos, así como imposición de procedimientos internos de aprobación para esas operaciones;
- f) La no participación del analista financiero en reuniones de la firma con los órganos de administración de las sociedades analizadas;



- g) Las medidas que garanticen la igualdad de trato entre los clientes, evitando primar a unos frente a otros a la hora de distribuir las recomendaciones e informes;
- h) Las normas destinadas a impedir el flujo de información privilegiada entre las distintas áreas de actividad, de forma que se garantice que cada una de éstas tome de manera autónoma sus decisiones y se eviten conflictos de interés, que incluirán, al menos, las siguientes previsiones:
 - a. Definición de un sistema de decisión sobre inversiones que garantice que estas se adopten autónomamente dentro del área separada.
 - b. Elaboración y mantenimiento de una lista de valores e instrumentos financieros sobre los que se dispone de información privilegiada y una relación de personas y fechas que hayan tenido acceso a tal información.

Los administradores, directores generales, asimilados y apoderados de las empresas de servicios de inversión deberán tener una reconocida honorabilidad empresarial y profesional.

En todo caso el código de conducta de estas entidades declarará la incompatibilidad de la actividad de análisis de valores de las instituciones financieras con otras actividades que pueden afectar a la independencia de la actividad o, al menos, obligar a una declaración pública del conjunto de las relaciones entre la firma o entidad financiera y la sociedad analizada.

- A.1.2. En el caso de tratarse del código tipo de una agencia de calificación debería incluir los siguientes aspectos tendentes a garantizar la precisión e independencia de las calificaciones de las agencias:
 - a) Identificación de las actividades que puedan vulnerar la independencia del analista.
 - b) Identificación de actividades incompatibles.
 - c) Desglose de los honorarios percibidos por todos los conceptos.



- d) Medidas que regulen el flujo de información.
- e) Incorporación de estándares de lealtad y diligencia en el desarrollo de los correspondientes análisis.

En el código tipo de la sociedad cotizada que contrate los servicios de la agencia de calificación éste incluirá la obligación de la sociedad de no contratar a los analistas de agencias de calificación que hayan sido responsables de informes relativos a ella durante los dos años siguientes a su emisión. Asimismo, podrán incluir la obligación de la compañía de solicitar a la agencia de calificación la acreditación del cumplimiento de las medidas anteriores (o de aquellas que se establecieran normativamente) cuando sea la propia compañía la que solicite el análisis o facilite la información para la elaboración del mismo.

A.2. Responsabilidad social, ética y medioambiental

La responsabilidad social, ética y medioambiental de las empresas deberá inicialmente circunscribirse a lo que la legislación vigente en dichas materias estipule.

Una vez alcanzado el estricto cumplimiento de las Leyes, las compañías deberán centrar su ámbito de actuación desde dos niveles diferentes:

- a) Deberán actuar sobre los aspectos relacionados con la continuidad de la empresa en el largo plazo, evitando a su vez actuaciones injustas que puedan tener lugar, incluso más allá de lo regulado por la Ley.
- b) Las empresas deberán desarrollar acciones que ayuden a fortalecer a todos aquellas partes interesadas o stakeholders (proveedores, clientes, accionistas, empleados, Gobierno, inversionistas...) que centran su ámbito de actuación en torno a las mismas, incluyendo dentro de las mismas a la propia sociedad en su conjunto.

Adicionalmente cada empresa podrá asumir libremente todas aquellas actuaciones de carácter social, ético y medioambiental que desee, como por ejemplo la presentación de un triple balance (económico, social y medioambiental) que pueda ser de interés para cualquiera de sus “stakeholders”.